



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	ADRIANA HERNÁNDEZ MOJICA
Demandado:	MICHAEL JAVIER ROMERO SAY
Radicación:	2023-00491
Providencia:	Auto N° 2002
Decisión:	INADMITE

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se deberá subsanar en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, respecto a lo siguiente:

1. **Aclarar** si el escrito presentado se trata de un informe que hace sus veces de demanda, tal como lo establece el artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia o si hace parte de una demanda de alimentos, custodia y visitas, pues se torna confuso, toda vez que, el artículo en mención **sólo determina la remisión al Juez de Familia en los casos de alimentos mas no de custodia y visitas.**

2. Si se tratase de un informe conforme al artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia, deberá:
- Excluir** los hechos 2°,3°,4°,5°,6°,8° y 10°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
- Adecuar** el hecho 1°y 9°, en el entendido de mencionar únicamente lo relacionado con los alimentos de los menores.
- Resumir** el hecho 7°, a efectos de que de manera muy sucinta exponga lo que se resolvió en la resolución 312 del 11 de mayo de 2023, frente a los alimentos de los menores.
- Adecuar** la pretensión 1°, dado que, la homologación de alimentos no es un proceso que se encuentre establecido en el Código de Infancia y Adolescencia.
- Excluir** las pretensiones 2°,3° y la petición especial, ya que no requieren de decisión de fondo en la sentencia.
- Indicar** cuál es el lugar donde las partes recibirán notificaciones personales, de igual manera, deberá manifestar el lugar de domicilio de los alimentarios.
- Acreditar** el cumplimiento del inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3. Si se tratase de una demanda de alimentos, custodia y visitas, la parte inconforme deberá actuar a través de apoderado para que proceda a:
- Identificar** las partes dentro del proceso, conforme al artículo 82 numeral 2 del C.G.P.
- Excluir** los hechos 2°,3°,4°,5°,6°,8° y 10°, como quiera que no es objeto de pronunciamiento en el presente proceso.
- Resumir** el hecho 7°, a efectos de que de manera muy sucinta exponga lo establecido en la resolución 312 del 11 de mayo de 2023 (no transcribirla).
- Presentar** en los hechos la relación de los gastos mensuales de los menores, precisando rubro por rubro.
- Adecuar** la pretensión 1°, dado que, la homologación de alimentos no es un proceso que se encuentre establecido en el Código de Infancia y Adolescencia.
- Excluir** las pretensiones 2°,3° y la petición especial, ya que no requieren de decisión de fondo en la sentencia.
- Indicar** cuál es el lugar donde las partes recibirán notificaciones personales, de igual manera, deberá manifestar el lugar de domicilio de los alimentarios.
- Acreditar** el cumplimiento del inciso 2° artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo juramento la forma en que la demandante obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la



demandada y allegando las evidencias correspondientes.
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó previamente, acompañado de sus anexos de manera virtual y en lo posible, en un solo formato PDF.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al Despacho para que intervenga en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

Proyectó: Cristian Ayala

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 26 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 28 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
